FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 10/08/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVY75HQHV1841J01PFI con CSV CSVY75HQHV1841J01PFI.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN PRE/777/2017, DE 5 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE MEDIACIÓN.

Vista la documentación relativa al Proyecto de Orden mencionado, remitida a esta Secretaría General Técnica, se emite informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA).

I. MARCO JURÍDICO HABILITANTE.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye en su artículo 67 a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de organización, dotación y gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales. Esta atribución competencial se concreta en el Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo previsto en dicho artículo, mediante Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios en materia de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

En ejercicio de estas competencias, se aprobó el Decreto 12/2015, de 10 de febrero, por el que se regula el Centro Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación y el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Aragón que prevé, entre las medidas de fomento de la mediación, la aportación de medios económicos al objeto de contribuir a la difusión y accesibilidad de la mediación como medio de resolución extrajudicial de conflictos. La regulación de estas medidas debe respetar la normativa vigente en materia de subvenciones, constituida fundamentalmente por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón.

Así, de acuerdo con lo previsto en estas normas, se dicta la Orden PRE/777/2017, de 5 de junio, modificada posteriormente para su subsanación mediante Orden PRE/928/2017, de 28 de junio, por la que se establecen la bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de mediación. En aplicación de dicha Orden, en esta Comunidad Autónoma, se ha convocado sucesivamente la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos en materia de mediación intrajudicial y extrajudicial.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 10/08/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVY75HQHV1841J01PFI con CSV CSVY75HQHV1841J01PFI.

Tramitadas las referidas convocatorias, se ha considerado conveniente modificar las bases reguladoras aprobadas con el fin de completarlas, facilitar la gestión de estas subvenciones, incorporar su tramitación por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y adaptar su regulación a la normativa vigente en materia de protección de datos, prevista en el Reglamento General de Protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En relación con esto, es necesario mencionar el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que atribuye en el artículo 16.1.i) a la Dirección General de Justicia, adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, la competencia en materia de "mediación como alternativa al proceso judicial, fomentando su utilización mediante accesiones de difusión, de estudio y formación y de implantación, promovidas mediante subvenciones a la Universidad de Zaragoza, Colegios Profesionales, Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro y cualesquiera otra personas o entidades".

El proyecto de orden que se analiza se ha elaborado por la Dirección General de Justicia, centro directivo competente en la materia, de conformidad, por tanto, con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA). Es la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales quien está habilitada para aprobarlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, puesto que, tratándose del órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de la subvención, lo es también para su modificación.

II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En relación con el procedimiento de elaboración de la norma, en el expediente constan realizados los siguientes trámites:

1. Informe-Propuesta de 3 de marzo de 2020, de la Directora General de Justicia a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, sobre iniciación de procedimiento de aprobación de modificación de la Orden PRE/777/2017, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de mediación.

2. Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, sobre iniciación del procedimiento de aprobación de modificación de la Orden PRE/777/2017, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de mediación. Se da cumplimiento con esto a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administración Públicas (en adelante LPAC) así como a lo establecido en el artículo 47 de la PLGA.

3. Memoria justificativa, de 10 de junio de 2020, de la Directora General de Justicia, relativa al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden PRE/777/2017, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de mediación.

4. Borrador, de fecha 9 de junio de 2020, del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden PRE/777/2017, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de mediación.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de orden, se formulan las siguiente observaciones:

Queda justificada suficientemente la necesidad de promulgación del proyecto de orden en la Memoria emitida el 10 de junio de 2020 por la Directora General de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se motiva de manera adecuada que no se haya sometido este proyecto de orden al trámite de consulta pública exigido en el apartado 1 del mencionado artículo. En cuanto a los trámites de audiencia e información pública establecidos en el artículo 49 de la Ley, queda justificado prescindir de los mismos, dado el carácter organizativo del proyecto de orden que se analiza, tal y como se expone en la referida memoria.

En relación con el contenido de la memoria, de acuerdo con el artículo 48.3 LPGA, en ella se debe analizar el impacto social de las medidas que se establezcan, así como incluir un informe sobre el impacto por razón de género y por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, por lo que habrá que incorporar este contenido al expediente. A este informe se alude en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que exige también una Memoria Explicativa de Igualdad del proyecto de norma o disposición.

Por último, el artículo 48.3 LPGA indica que la memoria debe contener una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación. En relación con esto, el artículo 13.1 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, establece que todo proyecto normativo que pueda comportar un incremento de gasto deberá incluir preceptivo informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Ahora bien, se considera que las bases reguladoras (y por lo tanto, su modificación) en puridad no tienen efectos económicos directos, sino que estos se reflejan en las correspondientes convocatorias, por lo que no se considera necesario dicho informe, máxime cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se solicitará informe a la Intervención General de la Administración.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 10/08/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVY75HQHV1841J01PFI con CSV CSVY75HQHV1841J01PFI.

Emitido el presente informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, procedería continuar el procedimiento en sus restantes trámites: informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y del Consejo Consultivo. Ahora bien, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 50 de la Ley, no es preceptivo este último informe por corresponder la aprobación de la orden a la Consejera y no tratarse de un reglamento de carácter ejecutivo, ya que desde la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera que las bases reguladoras son una norma necesaria para la aprobación de lo previsto en una ley pero que no desarrollan el contenido de la misma, además de tener marcado carácter temporal.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, previamente a la aprobación de la norma, este proyecto de orden deberá ser objeto de informe de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, así como de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, tal y como se indica en la Memoria justificativa, de 10 de junio de 2020, de la Directora General de Justicia.

Finalmente, se recuerda que ha de observarse igualmente la normativa de publicidad activa en materia de transparencia, por lo que los documentos que obran en el expediente deberán remitirse para su publicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

III. ANÁLISIS MATERIAL DEL PROYECTO DE ORDEN.

Desde el punto de vista material, analizado el texto propuesto y prescindiendo de valoraciones de oportunidad, se observa que, la modificación propuesta cumple con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley de Subvenciones de Aragón que recoge el contenido mínimo que deben observar las bases reguladoras de las subvenciones; con la obligación prevista para algunos administrados de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, establecida en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; así como también cumple con lo previsto en los artículos 28 del Reglamento General de Protección de datos y 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En relación con lo anterior, pese a que no se han incorporado a la documentación remitida a esta Secretaría General Técnica, se considera que se realizarán las modificaciones que sean oportunas en los modelos de solicitud publicados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de adaptarlos a la nueva regulación. A estos “modelos de solicitud” se alude en el apartado 3 del artículo 20 de la PRE/777/2017, que es modificado por el apartado cuarto del proyecto de orden que se analiza.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 10/08/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVY75HQHV1841J01PFI con CSV CSVY75HQHV1841J01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Pinedo Guillén, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES el 10/08/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVY75HQHV1841J01PFI con CSV CSVY75HQHV1841J01PFI.

IV. ESTRUCTURA Y ANÁLISIS FORMAL DEL PROYECTO DE ORDEN.

En cuanto a su estructura, el proyecto de orden consta de una parte expositiva; y de una parte dispositiva compuesta por un artículo único dividido en ocho apartados.

La exposición de motivos recoge de forma sucinta la necesidad y contenido de la regulación de la propuesta cumpliendo con ello con la finalidad que le es propia. Podría, sin embargo, añadirse una mención al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales 2020-2023, constatando la inclusión en el mismo de las subvenciones cuyas bases reguladoras se modifican. Asimismo, podría mencionarse que esta orden se dicta de conformidad con los principios de buena regulación previstos en el artículo 139 de la Ley 39/2015.

Por otro lado, se propone valorar la inclusión de una parte final integrada por una disposición final única en la que se hiciera referencia de forma expresa a la entrada en vigor de la nueva orden.

Desde el punto de vista de la técnica normativa, en términos generales el proyecto de orden se ajusta a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013 y publicadas por Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (Boletín Oficial de Aragón núm. 119, de 19/06/2013).

Sin embargo, se propone valorar incorporar la siguiente estructura y redacción en la modificación de artículos completos de la anterior Orden PRE/777/2017, por considerarla más clara:

Primero. Se da una nueva redacción al artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. *Subcontratación de las actividades subvencionadas*.

1. La ejecución de la actividad objeto de la subvención…”.

Segundo. Se da una nueva redacción al artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. *Forma y plazos de justificación*.

1. Los adjudicatarios justificarán el cumplimiento de la actividad subvencionada…”.

Es todo cuanto procede informar.

Firmado electrónicamente

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

José Luis Pinedo Guillén